



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO O 123

SUBCO-CAD - 20.1

Barranquilla, 14 de noviembre de 2025

Señor (a)
ANONIMO
CRA 10A SUR NÚMERO 46B-25 estadero (JAFRIS)
Barranquilla-Atlántico

Asunto: Respuesta a queja por contaminación auditiva e Información de Seguridad Ciudadana.

En atención a la información de seguridad ciudadana, interpuesta por la ciudadanía a través de la web pública PQR2S con los siguientes números de sistema que se relacionan a continuación así:

- 782660-20251024 de fecha 24/10/2025.
- 783425-20251027 de fecha 27/10/2025.

En atención a la información de seguridad ciudadana llegada esta unidad policial, mediante los siguientes números de sistemas relacionados en la parte de arriba de este escrito, en las que manifiesta su inconformidad frente a las actividades desarrolladas por parte del establecimiento ubicado en la carrera 10B Sur N° 46B-25 barrio los Girasoles, el cual según los expuesto funciona bajo la razón social (JAFRIS), me permito informarle lo siguiente:

Conforme a lo establecido en la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en especial los artículos 33 numeral 1 (perturbación a la tranquilidad por contaminación auditiva) y 92 medidas de suspensión temporal de la actividad), se procedió a la realización de la visita por parte de la señorita comandante del CAI Metropolitano Subteniente LAURA DANIELA BARON PEDRAZA, junto con el señor Intendente Jefe JULIO DE JESUS ROSALES GONZALEZ y su equipo de cuadrante del sector, con el fin de verificar la documentación, en ese entendido y una vez llegado al lugar, se pudieron entrevistar con una persona de sexo femenino que se identificó con el nombre de YULI GARCIA PASO, que manifestó ser la administradora del establecimiento.

MATERIAL FOTOGRÁFICO DE CONTROL AL ESTABLECIMIENTO



En medio del dialogo se le hizo saber la problemática a la administradora del lugar, que se está presentando por los altos desvíos de equipos sonoros y las actividades que ejerce los fines de semana.

MATERIAL FOTOGRÁFICO



Por otra parte, la señora administradora, se comprometió a mejorar su actuar para evitar este tipo de situaciones, en ese entendido le dio a conocer que su actuar va en contra los comportamientos que afectan la actividad económica y su reglamentación.

Posterior se procedió a la verificación su documentación, esto cumpliendo el sitio con lo requerido para desarrollar la actividad económica establecida, en su cámara de comercio. Así mismo se le recalca la Ley 1801/2016 en su artículo 92 y 93 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.
2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.
(Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-088 de 2019)
3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.
4. Quebrantar los horarios establecidos por el alcalde.
5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.
6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.
7. Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.
8. Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.
11. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.
12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.
13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.
14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.
15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motiven la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.
16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes.

PARÁGRAFO 1. En los comportamientos señalados en los numerales 7 y 11, se impondrán las medidas correctivas y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las Leyes 679 de 2001, 1236 de 2008, 1329 de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 93. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

1. No informar los protocolos de seguridad y evacuación en caso de emergencias a las personas que se encuentren en el lugar.
2. Auspiciar niñas ocurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos.
3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.
4. Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento.
5. Omitir la instalación de mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger de material pornográfico, ilegal, ofensivo o indeseable en relación con niños, niñas y adolescentes en establecimientos abiertos al público.
6. Permitir o tolerar el ingreso o permanencia al establecimiento abierto al público, de personas que porten armas.
7. No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en un lugar visible.
8. No permitir el ingreso de las autoridades de Policía en ejercicio de su función o actividad.
9. Mantener dentro del establecimiento, mercancías peligrosas, que no sean necesarios para su funcionamiento.
10. Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita.
11. Almacenar, tener, comercializar y poseer mercancías, sin demostrar su licita procedencia.
12. Engañar a las autoridades de Policía para evadir el cumplimiento de la normatividad vigente.
14. Limitar o vetar el acceso a lugares abiertos al público o eventos públicos a personas en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, en situación de discapacidad o por otros motivos de discriminación similar.

PARÁGRAFO 1.

En los comportamientos señalados en el numeral 5, se aplicarán las medidas correctivas y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las Leyes 679 de 2001, 1236 de 2008, 1329 de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen.

MATERIAL FOTOGRÁFICO



Es importante resaltar que, de parte nuestra, se le solicita el apoyo a la autoridad competente Barranquilla Verde con el número de Índice: 222483, con el fin de darle solución a la situación que se está presentando con el establecimiento.

Nuestras unidades policiales seguirán efectuando los patrullajes, planes de prevención, control, disuasión y comportamientos contrarios a la convivencia, acompañados de registros a personas y vehículos, con el fin de prevenir la comisión de delitos y de comportamientos que atenten con la sana convivencia y la tranquilidad de la comunidad. Por tal motivo es pertinente suministrar al peticionario los siguientes abonados telefónicos:

GS-2025-155250-MEBAR

3013461205 Cuadrante, 3188916085 CAI Metropolitano y 123 línea de emergencia, en el evento de requerir la presencia uniformada para que, en caso de ser necesario, se denuncie toda conducta punible o comportamiento contrario a la convivencia que sea de su observancia o de la que tenga conocimiento a través de terceros.

La Estación de Policía Ciudadela, valora y agradece su comunicación la cual nos permite diseñar acciones de mejora en aras de brindar un excelente servicio a nuestra comunidad, estaremos atentos a los requerimientos ciudadanos las 24 horas en pro del bienestar de la comunidad, cumpliendo los lineamientos institucionales y manteniendo la convivencia necesaria para la seguridad en nuestro territorio. Seguiremos prestos a servirle en sus requerimientos a través de los diferentes canales como es el Punto de Atención al Ciudadano, ubicada en las instalaciones de la Estación de Policía Ciudadela Carrera 4 # 45 D – 165, donde contamos con el buzón de sugerencias en procura de la mejora de nuestro servicio día a día. Por otro lado, contamos con la línea de Transparencia Policial 166, y las líneas gratuitas nacionales 018000910600/ 018000910112. Por medio de la presente, se proyecta respuesta efectiva y oportuna en los términos que establece la Ley 1755/2015 ***"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"***, agradeciendo su participación ciudadana.

Atentamente,



Firr

Firmado digitalmente por:
Nombre: Jeancarlo Rafael Villanueva Jimenez
Grado: Mayor
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 72252705
Título: Especialista En Servicio De Policia
Dependencia: Estacion De Policia Ciudadela
Unidad: Metropolitana De Barranquilla
Correo: jeancarlo.villanueva@correo.policia.gov.co
14/11/2025 6:14:16 p. m.

Anexo: no

KR 38 74-90
Teléfono: 3679400
mebar.cad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Fecha: 20-07-2014		
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – MEBAR

Barranquilla, 14 de noviembre del 2025

Señor
Anónimo
Dirección
CRA 10A SUR NÚMERO 468-25 estadero (JAFRIS)
Ciudad
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Notificación por aviso de solicitud No. GS-2025-155250-MEBAR.

El suscrito comandante de la Estación de policía ciudadela, de la Policía Metropolitana de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-155250-MEBAR, de fecha 14 de noviembre del 2025, signado por el señor JEANCARLOS RAFAEL VILLANUEVA JIMENEZ, comandante de Estación Ciudadela, mediante el cual se da respuesta a las quejas números 782660-20251024 de fecha 24/10/2025 y 783425-20251027 de fecha 27/10/2025, presentada por usted a través de nuestros canales institucional "Web pública PQRS", toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/policia Metropolitana de Barranquilla/notificaciones>, desde el 15 de noviembre de 2025 a las 14:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención del Ciudadano de la Policía Metropolitana de Barranquilla, dependencia ubicada en la carrera 43 No. 47-53 barrio El Rosario.

Atentamente,



Mayor Jean Carlos Villanueva Jiménez
 Comandante de Estación

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL- MEBAR.

Barranquilla atlántico (14 de noviembre del 2025).

CONSTANCIA

En la presente fecha 14-11-2025, el suscrito funcionario responsable del punto de atención al ciudadano de la Estación de Policía Ciudadela, deja como constancia que no fue posible notificar al peticionario sobre la queja presentada, ya que No aporto correo electrónico, No aporto número telefónico.

CONSTE



Grado-post-firma y firma

(Responsable punto de atención al ciudadano Estación Ciudadela)